

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto No. 1451

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760013103003-2019-00086-00
DEMANDANTE: RAUL SOLARTE RAMIREZ
DEMANDADO: CESAR RICARDO POLANCO

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado **CESAR RICARDO POLANCO**, tal y como se le requirió en auto No. 562 del 11 de marzo de 2020, se procederá a decretar la terminación del proceso y levantamiento de medidas, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Juez

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

NAAP

Firmado Por:
**PAOLA ANDREA BETANCOURT
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNI**

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 93 DE HOY 25-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1824af7a48986cd6b0a24585595d4ab51dca697685bc336ac43983763d3aa93**
Documento generado en 23/09/2020 10:55:01 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1453

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00516-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADO. LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO

En consideración al requerimiento realizado mediante auto No. 661 del 01 de julio de 2020, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por configurarse el desistimiento tácito. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que su levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

naap

Firmado

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 93 DE HOY 25-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2ae7d4ad8513358db001d43b3dadae33077049ed7903ca3a161a897ce965dc

Documento generado en 23/09/2020 10:55:02 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1449

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2020-00366-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER MELO BETANCOURTH

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **JORGE ELIECER MELO BETANCOURTH (C.C. 6.463.954)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por el señor **JORGE ELIECER MELO BETANCOURTH (C.C. 6.463.954)**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas: ZNM-826, Clase:** CAMIONETA, **Marca:** NISSAN, **Línea:** HFC1063KN, **Color:** BLANCO, **Modelo:** 2020, **Motor:** QR25-183567H, **Chasis:** 3N6AD35U8ZK382111, **Servicio:** PÚBLICO, y el vehículo automotor de las siguientes características: **Placas: WMW-977, Clase:** CAMIONETA, **Marca:** HINO, **Línea:** XZU640L-HKMLJ3, **Color:** BLANCO, **Modelo:** 2017, **Motor:** N04CVC12680, **Chasis:** 9F3BCN4HXH2103552, **Servicio:** PÚBLICO, ambos de propiedad del señor **JORGE ELIECER MELO BETANCOURTH (C.C. 6.463.954)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A.** quien puede ser notificado en la **Calle 2 Oeste No. 26ª-12, Cali Valle** o en el correo electrónico: clientes@finesa.com.co ó a través de su apoderado judicial **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ** en la oficina de abogado ubicada en la **Avenida 2N No. 7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II** de la ciudad, correo electrónico: jnaranjoabogados@gmail.com y orlandos@jorgenaranjo.com.co, igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en la dirección

Calle 13 # 65 y 65^a-58, CALPARKING MULTISER, teléfono (2) 8960674 o de no ser posible, donde la Policía Nacional disponga.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINESA S.A.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ¹**, identificado con la C.C. 16.597.691 de Cali y T.P.Nro. 34.456 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

naap

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 93 DE HOY 25-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b8be2892103fc04deb3b19587d77d4e0a475a85b29cf563ae3e1668486bdea

Documento generado en 23/09/2020 04:18:09 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1446

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2020-00380-00
Demandante: LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA
Demandado: JHON ALEXANDER RAMIREZ BELTRAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con los siguientes requerimientos:

- I) El poder allegado debe cumplir con lo establecido en el art. 74 “*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” o el art. 5 del Decreto 806 de 2020 que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, se confiere por mensaje de datos exigiendo indicar el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y tratándose de personas jurídicas, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Bajo ese orden, debe también allegarse la constancia de haberse emitido mediante mensaje de datos.
- II) Por último, debe la parte actora exponer como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y debe allegar las evidencias correspondientes conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante proceda a subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

naap

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 93 DE HOY 25-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12